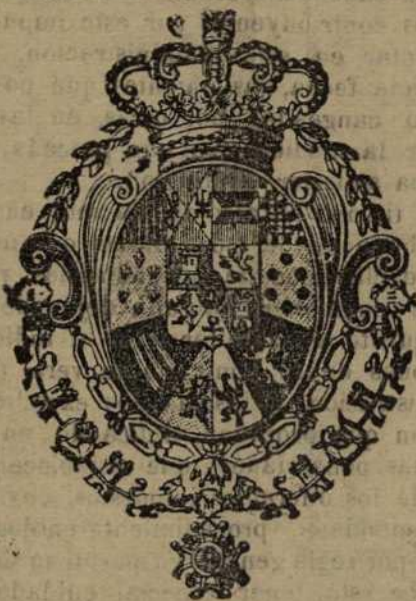


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Hallándose vacante por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 23 del actual, la plaza de Teniente del Tercio de Policía de Masbate y Ticao, por dimision del que la desempeñaba D. Flaviano Sinchoco, de orden de la espresada Superior autoridad, se pone en conocimiento de los Sargentos activos y retirados del Ejército que tengan condiciones, á fin de que, los que deseen ocuparla, presenten sus instancias documentadas é informadas por conducto de la Capitanía general á este Gobierno General, dentro del plazo de sesenta dias contado desde la fecha de esta insercion.

Manila 25 de Junio de 1886.—*F. Valledor.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 23 de Junio de 1886.

Dispuesto por decreto de 21 del actual se gire una visita, entre otras, á la Administracion de Hacienda pública de Iloilo por el Inspector 3.º de Hacienda D. Manuel Lahora y considerando á la vez conveniente que este funcionario compruebe si la legislacion dictada sobre el uso de papel sellado y demás efectos timbrados, se cumple en la Cabecera de dicha provincia.

Esta Intendencia general, en uso de las atribuciones que le competen por el apartado 2.º del artículo 3.º de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1878, para acordar las visitas parciales que se contraen á una oficina ó localidad determinada, dispone: que el referido Inspector 3.º D. Manuel Lahora, realice la visita de papel sellado en las dependencias públicas y particulares de la mencionada provincia simultáneamente con el encargo de inspeccionar la Administracion de Hacienda de la misma, cuando las ocupaciones de este principal deber se lo permitan.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y trasladese á la Presidencia de la Real Audiencia y Direccion general de Administracion Civil para los efectos del artículo 7.º de la repetida Instruccion y comuníquese á la Ordenacion general delegada de Pagos, Contaduría general, Administracion Central de Rentas y Propiedades para los demás efectos que procedan y al interesado.—*Luna.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Leyte, correspon-

diente al 2.º trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. José del Nido y Segalerva, Administrador de Hacienda pública é intervenida por D. Guillermo Luis Conde, Interventor de la misma.

Resultando que del exámen de esta cuenta se formularon los reparos señalados con los números 1 y 3 consistentes: el primero en haber satisfecho por gastos de escritorio de la dicha Administracion en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, 80 pesos no correspondiendo con arreglo á los 250 pesos anuales que el presupuesto consigna más que 62 pesos 50 céntimos por el mencionado periodo; y el segundo en el pago de 26 pesos hecho al Sr. Alcalde mayor por el tiempo invertido en presenciar el recuento de moneda y acompañar la remesa al vapor-correo y en concepto de funciones de Escribano público.

Resultando indebido el exceso de pago hecho por la Administracion para gastos de escritorio sin el indispensable crédito supletorio.

Resultando no creada la obligacion de satisfacer á los Sres. Alcaldes mayores, honorarios por el tiempo que invierten en presenciar el recuento de caudales del Estado y su conduccion, haciendo funciones de Escribano.

Considerando que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos 11, 37 y 41 de la Ley de Administracion y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez, en sustitucion del Sr. Don Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance las de 17 pesos y 50 céntimos abonados de más para gastos de escritorio sobre el crédito legislativo, sin autorizacion del mayor gasto, ni concesion de suplemento de crédito y la de 26 pesos por presenciar y acompañar la remesa de caudales, al Sr. Alcalde mayor en funciones de Escribano sin creacion del servicio, autorizacion del gasto, ni crédito en presupuesto; condenando de mancomun et insólidum al reintegro de la total cantidad de 43 pesos y 50 céntimos á D. José del Nido y Segalerva y á D. Guillermo Luis Conde, Administrador é Interventor en el periodo de esta cuenta de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte, con más el importe del 6 p^s que previene el artículo 15 de la Ley de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real decreto de 2 de Junio de 1851 y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de

exámen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título 5.º, artículo 59 de la ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el 45 y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 18 de Mayo de 1886.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente accidental de este Tribunal, estandose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma. Manila á 18 de Mayo de 1886.—Cruz Collada.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 25 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaría, otro D. Juan Golobarda.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería, Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 26 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaría, otro D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Antonio de Roxas, se ha servido disponer en decreto de 18 de los corrientes, se le inscriba en la matrícula de Abogados de este territorio y se le dé de alta en la misma, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 23 de Junio de 1886.—Andrés Ave-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis Conde, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Leyte, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la citada provincia correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Junio de 1886.—El Secretario general, Luis Sagües. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 23 de Junio de 1886.—Bernardino Marzano.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Castillo, Administrador de Hacienda pública por sustitucion que ha sido de Camarines Sur, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al último de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente seguido en esta Ordenacion sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente: apercibido que si dejase pasar dicho plazo sin verificarlo, contestacion ó sin ella se dará al asunto el curso debido y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Junio de 1886.—Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Eugenio Urrutia y Matta Administrador que ha sido de Hacienda pública de Camarines Sur, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al último de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en expediente que se está instruyendo por esta Ordenacion sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente: apercibidos que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, con contestacion ó sin ella se dará al expediente el trámite correspondiente parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Manila 23 de Junio de 1886.—Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Sección de Impuestos.

El día 1.º de Julio próximo, procederá esta Administración á recaudar, por sí, y por medio de sus agentes, las cuotas que, en concepto de Contribucion industrial y de Comercio, especiales de tabaco, y alcoholes, é impuestos sobre la propiedad urbana, y cédulas personales, respectivas al primer trimestre del presupuesto de 1886-87, y rezagos de presupuestos anteriores, corresponda satisfacer por los indicados impuestos á los contribuyentes de esta provincia.

El decreto del Gobierno General de estas Islas, fecha 17 del actual, publicado en la «Gaceta» del día 19 siguiente, establece de virtud de lo dispuesto

por el Gobierno de S. M. en telegrama fecha 14 anterior, las variaciones introducidas en las cuotas que á partir del día 1.º de Julio citado, deberán satisfacer los expendedores de alcohol. En su consecuencia los contribuyentes por este impuesto, deberán presentar en esta Administracion, á partir de la indicada fecha, las patentes que posean, las cuales serán cangeadas por otras, en las que se hará constar la modificacion que proceda, con arreglo á dicha superior disposicion.

Al propio tiempo se recomienda muy eficazmente á los contribuyentes de todas clases que no tengan presentada declaracion de sus industrias y riqueza urbana, que en manera alguna dejen de cumplir con este requisito antes de terminar el indicado mes de Julio, pues de lo contrario se verá precisada esta Administracion á instruir los expedientes de comprobacion que procedan, aplicando, en caso de infraccion, las penalidades que establecen los reglamentos de los diferentes impuestos, cuya gestion le está encomendada, procedimiento enojoso, y que redundando por regla general en perjuicio del contribuyente, debe este tener especial cuidado en evitarlo, pagando á la Hacienda en los plazos marcados al efecto las cantidades que legítimamente deba percibir, y expresando en las declaraciones la verdadera importancia de la industria que ejerza.

Con objeto de facilitar la recaudacion y los trabajos que la misma ocasiona, y evitar al propio tiempo que el contribuyente incurra en los recargos que habrá de imponerse siempre que por cualquier causa no satisfaga sus cuotas dentro del ya referido mes de Julio, durante el mismo habrá oficina todos los días hábiles desde las siete á las doce de la mañana, y desde las dos y media á cinco de la tarde.

Manila 23 de Junio de 1886.—Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 26 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grado 2.º lote núm. 7 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general de dicho Establecimiento, en el día espresado, y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Junio de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 7 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setenta y cuatro pesos veintitres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se enten-

derá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entónces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion de los ejemplares del periódico oficial en que se publicaren el pliego de condiciones, podrá si le conveniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el entedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento caso de que, á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril del año último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de 1 p³ sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora exdiere, en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resulten sin entregar efectos por valor del 5 p³ del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en cada localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos

del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que causen por la publicacion de los anuncios pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate asi como por el testimonio de la misma y
3.º Los de adquisicion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Mayo de 1886.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. ... de fecha ... para la subasta del suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 7 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Factura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 2.º

Clase Precotipo de unidad Pesos Cént

Table with 3 columns: Description, N.º, and Pesos Cént. Items include Bañaderas, Espátulas, Jeringas, Zambullos, etc.

- Idem id. (medianos). N.º 2
Idem id. (pequeños). id. 1 50
Tostador de hierro para café. id. 5
Ollaos de laton surtidos. id. 6

Condiciones facultativas.

Espátulas de hierro.—Deben ser de 15 á 20 cm largo aplanada por sus dos estremidades y propias para el servicio de la botica.

Espátulas de acero.—Deden tener mango de madera de hechura de un cuchillo sin punta que no tenga filo, pero que tampoco sea roma por ninguno de sus berdes.

Jeringas de peltre.—Los tornillos deben en cesar perfectamente, tanto que no deben pasar el aire, el embolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, debe tener una cánula de peltre y otra de madera.

Zambullos inodoro de hierro.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado, siendo su forma igual á los de uso en la Marina.

Cafeteras de hierro estañado.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento.

Palmatorias de laton.—Deben ser de laton amarillo bien reforzada de platillo ancho y el cuchillo de poca altura.

Ollas de hierro.—Serán de iguales á los que hayan en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacen de recepcion.

Tostador de hierro para café.—Lámparas colgantes de bronce.—Molinillos para café.—Deben sujetarse á reconocimientos y corresponder al precio fijado.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 5 de Abril de 1886.—Rafael Cabezas.—Es copia.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Molina Martel, enclavado en el sitio denominado Balauini, jurisdiccion del pueblo de Igui de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Igui provincia de Cagayan, denunciado por D. Juan Molina Martel.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balauini jurisdiccion del pueblo de Igui, de cabida de cuatrocientos diez y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes á ciento cincuenta quifiones, una bálita, un loan y sesenta y siete brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos realengos desde el cerro Mallanang hasta el rio Julay; al Sur, desde el cerro Sisín al de Bayabo y desde este al sitio y vertiente de Alipapat; al Este desde el mencionado sitio de Alipapat, aguas vertientes hasta el rio Julay y al Oeste desde el cerro de Nallanang hasta el de Sisín.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos veintiseis pesos once céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de pfs. 46 30 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interia

no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la provincia expresada segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó

falta de cabida del terreno subastado y del expediente requitase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 18 de Junio de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. O.—Miguel Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villarus y D. Silvano Encarnacion, bajo el tipo en progresion ascendente de 1023 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referenciada redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos ochenta céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y seis pesos noventa y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultáneamente deben celebrarse en la provincia de Bulacan, á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor

de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 21 de Junio de 1886.—El Administrador Central.—P. S. Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Bulacan por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de de 18 Es copia, Ricardo Saavedra.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5709 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 106 de fecha 16 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 24.510 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 107 de fecha 17 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 5.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 634 pesos 26 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 112 de fecha 22 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8629 pesos 79 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 114 de fecha 26 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 72.072 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 109 de fecha 19 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, recaida en las diligencias que se instruyen contra Alvaro Cayetano sobre daños, se cita y emplaza por la «Gaceta» de esta Capital á Mariano Bautista, vecino del arrabal de Trozo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en las indicadas diligencias.

Binondo 21 de Junio de 1886.—Gonzalo Reyes.